

CONSEJO DE SEGURIDAD



REGLAMENTO

Modelo de Naciones Unidas
de la Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes
Extensión

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN - CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

De la conformación del Consejo de Seguridad

Artículo 1: El Consejo de Seguridad está formado por quince miembros con derecho a voto. Cinco de ellos tienen derecho a veto y banca permanente: Francia, Federación Rusa, Estados Unidos, Reino Unido y China. Los diez miembros restantes no poseen derecho a veto, y se renuevan cada dos años en tandas de cinco representaciones diplomáticas por elección de la Asamblea General, conforme a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad contará también con la presencia de delegaciones observadoras, que tendrán derecho a voz durante las sesiones de este foro.

Artículo 2: La presidencia del Consejo de Seguridad será desempeñada por los miembros de equipo organizador del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Nacional de Quilmes (MONUUNQ), moderando el curso del debate según los términos y alcances del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del idioma oficial

Artículo 3: El idioma oficial del Consejo de Seguridad será el español. Estarán permitidas intervenciones en cualquiera de los idiomas oficiales de la ONU (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), siempre y cuando sean inmediatamente traducidas por el delegado o la delegada que las emita (en caso de que este haya optado por hacer uso de una lengua que difiera de la declarada como oficial).

CAPÍTULO III

De las cuestiones procedimentales

Artículo 4: En primera instancia, para dar comienzo a las sesiones formales, se procederá con la toma de asistencia. Las delegaciones que se hicieran presentes en el recinto

posteriormente a la toma de asistencia deberán remitir una carta a presidencia informando su presencia para poder ser considerados en el debate. Una vez concluida la toma de asistencia, la presidencia informará las mayorías necesarias para las votaciones de forma y de fondo.

Artículo 5: Se procederá a una votación de forma en la que se decidirá la agenda del día. La misma será conformada por la cantidad de tópicos que presidencia considere pertinentes, existiendo la posibilidad de abrir una nueva agenda en caso de que se complete el tratamiento de la primera. Los tópicos de dicha agenda podrán provenir de los previamente sugeridos a los delegados o de la agenda abierta (tópicos propuestos por ellos mismos). En caso de optar por la segunda opción, dichos tópicos deberán de haber sido informados con una antelación previa no menor a dos semanas de la fecha de reunión del órgano [monuunq@gmail.com]. El orden de debate de dichos tópicos también será establecido en la misma votación.

CAPÍTULO IV

De las Votaciones en general

Artículo 5: Durante el desarrollo de todo el debate, el derecho al voto negativo vinculante (veto) de los estados miembros permanentes será sólo aplicable a las votaciones de fondo y no a las de forma.

Artículo 6: De la misma manera, las delegaciones observadoras podrán votar en cuestiones de forma pero su voto será meramente testimonial en las cuestiones de fondo.

CAPÍTULO V

De las sesiones formales generales

Artículo 7: Habiendo dado inicio a las sesiones formales la presidencia abrirá una instancia de conformación de lista de oradores. Las delegaciones que deseen formar parte en la misma deberán alzar sus carteles.

Artículo 8: Finalizada la confección de la lista, las delegaciones procederán al uso de la palabra en el orden establecido. A partir de esta instancia la lista de oradores permanecerá

abierta constantemente para que las representaciones diplomáticas que deseen formar parte de esta se adhieran a ella levantando su cartel y manteniéndolo en posición horizontal a fin de que la presidencia tome nota.

Artículo 9: Ninguna delegación podrá figurar dos o más veces en la lista de oradores en forma simultánea, solamente podrá requerir nuevamente ser agregada a la lista de oradores cuando ya hubiere efectuado su descargo.

Artículo 10: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de 4 minutos por alocución, salvo que la mesa de presidencia hubiere decidido acotar el tiempo permitido de las alocuciones de oficio, o alguna delegación haya formulado una propuesta de limitación de tiempo que hubiere sido aprobada posteriormente.

Artículo 11: Las delegaciones podrán hacer uso de la palabra para expresar su opinión sobre el tema que está siendo tratado por el foro o realizar interpelaciones a los demás miembros del Consejo y/o delegaciones observadoras.

Artículo 12: No existen en el seno de los debates formales instancias para la respuesta de interpelaciones. Las delegaciones deberán incluirse en las listas de oradores para responder a preguntas formuladas por otras representaciones o rebatir intervenciones previas.

Artículo 13: Una vez terminadas las sesiones formales generales de uno de los tópicos se promoverá la creación de un comité redactor. Las sesiones formales generales se darán por terminadas cuando: ninguna delegación desee hacer más intervenciones, finalizada la lista de oradores; cuando alguna de las delegaciones lo solicite por medio de una moción y tras una votación que avale dicha petición; tras la propuesta de la mesa de presidencia que sea sometida a una votación que finalmente resulte positiva; o podrán ser terminadas por la presidencia de oficio. Una vez finalizado el debate respecto de cierto tópico se procederá con el debate del siguiente.

CAPÍTULO VI

De la conformación de los Comités Redactores

Artículo 14: El Consejo de Seguridad elaborará sus Proyectos de Resolución de cada tema a tratar mediante la conformación de un Comité Redactor que tendrá la función de conjugar

las propuestas formuladas por las delegaciones durante el debate formal general en un documento homogéneo y coherente. Esta será la regla general, salvo que presidencia determine un procedimiento diferente, o las delegaciones propusieran un modo distinto de confeccionar un proyecto resolución, y esa moción fuere aprobada por la mayoría necesaria para ser procedente, o la presidencia le diera curso de oficio.

Artículo 15: Los Comités Redactores estarán conformados por cinco de los quince Estados Miembros del Consejo de Seguridad, pudiendo cada representación diplomática enviar sólo uno o una de sus dos delegados o delegadas.

Artículo 16: En ocasión de tener la palabra una delegación podrá proponer un Comité Redactor. No se permite la presentación de más de un Comité Redactor por delegación durante la tratativa de un mismo tema.

Artículo 17: La presidencia tomará nota de todos los Comités Redactores propuestos a lo largo del debate formal general y, al finalizar la lista de oradores procederá a la lectura de todos ellos. Posteriormente, las delegaciones deberán elegir uno y sólo uno de ellos para votar a favor de este. La presidencia preguntará sucesivamente cuántas delegaciones están a favor de la aprobación de cada Comité. El que obtuviere mayor cantidad de votos será el elegido. Si hubiere dos o más Comités Redactores que hubieren obtenido la misma cantidad de votos, se procederá a ballottage. Si las delegaciones no arribaran a un acuerdo luego de esta segunda etapa de votación, presidencia elegirá de oficio entre los Comités Redactores con igual cantidad de votos.

Artículo 18: Si una delegación ejerciere su derecho a voto de Comité Redactor en más de una ocasión durante la misma elección de Comité, su decisión será considerada como a favor del primer Comité por el que ha votado.

Artículo 19: Una vez elegido el Comité Redactor, los miembros del Consejo de Seguridad contarán con un cuarto intermedio de duración de diez minutos (sin posibilidad de adicionar tiempo extra al mismo) para acercar sus propuestas a las delegaciones conformantes del Comité Redactor y realizar breves negociaciones de último momento.

Artículo 20: Luego de este breve cuarto intermedio el Comité Redactor se retirará del recinto acompañado por una de las autoridades de mesa para redactar el Proyecto

Resolución. Mientras tanto, los delegados y las delegadas que permanezcan en el recinto continuarán con la tratativa del siguiente tema de la agenda.

Artículo 21: Los Comités Redactores contarán con sesenta minutos para la elaboración del proyecto de resolución.

CAPÍTULO VII

De los proyectos de resolución

Artículo 22: Los Proyectos de Resolución son documentos presentados ante el Consejo de Seguridad para ser sometidos a debate y a posibles modificaciones a fin de ofrecer respuestas al tópico anteriormente debatido. De ser aprobados, pasarán a ser Resoluciones del Consejo de Seguridad. Los mismos podrán ser recomendaciones o documentos de carácter vinculante.

Artículo 23: Los Proyectos de Resolución deben poseer el siguiente formato:

- i. Título: “Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad”
- ii. Encabezado: “Avales” y “Tópico”
- iii. Cuerpo:
 - a. Párrafos preambulatorios: proveen el marco legal e institucional que legitima el proyecto. También expresa las preocupaciones del Consejo de Seguridad o las circunstancias que motivan las medidas propuestas a continuación. Se establecen en éstos los puntos expuestos durante el transcurso del debate que sirven como sustento para la resolución que busca adoptarse.
 - b. “Actuando en virtud del Capítulo VI/VII de la Carta”: En caso de que la resolución se efectúe en virtud del Capítulo VI de la carta, la misma corresponderá al “Arreglo pacífico de controversias” y por ende no será vinculante para los estados firmantes de la carta. En caso de que la resolución se efectúe en virtud del Capítulo VII de la carta, la misma corresponderá a la “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión” y por ende será considerada vinculante / obligatoria de aplicación

para todos los países firmantes de la carta.

- c. Párrafos operativos o resolutorios: contienen todas las medidas y acciones que se deberían tomar si la resolución fuera aprobada y entrará en vigor.

Las Líneas del proyecto deben de estar enumeradas, sin excepción y sin espacios.

CAPÍTULO VIII

Delas sesiones formales particulares

Artículo 24: Las sesiones formales particulares comienzan con la lectura del proyecto de resolución presentado por el Comité Redactor o realizado mediante un proceso de negociación alternativo que hubiere tenido lugar en el seno de las sesiones. Cada delegación recibirá una copia del mismo.

Artículo 25: Posteriormente, la presidencia procederá a la apertura de un debate semi-formal a mano alzada para que cada delegación exprese su opinión acerca del Proyecto Resolución presentado ante el Consejo de Seguridad o presenten enmiendas para la modificación del mismo.

Artículo 26: Las enmiendas son herramientas mediante las cuales las delegaciones pueden añadir, eliminar o modificar cláusulas del Proyecto Resolución.

Artículo 27: Estarán a disposición de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad planillas de enmienda, mediante las cuales los delegados y las delegadas podrán proponer ante el foro y mediante presidencia la modificación de algún punto del Proyecto Resolución. Las planillas de enmienda estarán disponibles en mesa de presidencia o podrán ser solicitadas a la o el ujier durante las sesiones formales. Las delegaciones observadoras no podrán presentar enmiendas.

Artículo 28: Cada modificación planteada requerirá una planilla diferente, es decir que cada cláusula a modificar equivale a una planilla distinta.

Artículo 29: Las delegaciones podrán presentar cuantas enmiendas crean necesarias para la modificación del proyecto, simultáneamente o de forma separada.

Artículo 30: Las enmiendas podrán ser presentadas en cualquier momento, ya sea durante un cuarto intermedio acercándose a la mesa de presidencia, o durante las sesiones formales mediante ujier.

CAPÍTULO IX

De la discusión de las enmiendas

Artículo 31: Durante el desarrollo del debate a mano alzada, las delegaciones tendrán la oportunidad, cuando se les otorgue la palabra, para que se genere un debate cerrado sobre la enmienda que han presentado y se la someta a votación. A tales fines, deberán utilizar la palabra cuando así les corresponda para presentar la necesidad de la modificación, adhesión o supresión que plantean ante el resto del Consejo, y finalizar su alocución con la siguiente formulación: “... nuestra delegación ha presentado una enmienda a mesa de presidencia”, o un equivalente fácilmente comprensible.

Artículo 32: Acto seguido, la presidencia dará lectura a la enmienda presentada a todo el foro. Posteriormente se abrirá una instancia de debate cerrado en la cual podrán participar, también en modalidad de debate a mano alzada, una delegación que quiera orar en contra de la enmienda presentada, y luego otra que desee pronunciarse a favor de la misma. Esta última podrá ser la misma delegación que presentó la enmienda o podrá decidir ceder esta oportunidad a otras delegaciones en el foro que deseen expresar su opinión a favor omitiendo levantar su placa.

Artículo 33: Luego del debate cerrado, se procederá a la votación de la enmienda en cuestión, que necesitará del voto afirmativo de nueve de los quince miembros del Consejo de Seguridad para ser aprobada e introducida en el Proyecto Resolución. Las delegaciones podrán votar a favor, en contra, o abstenerse de votar. Las delegaciones observadoras podrán manifestar su voto, pero éste no será tenido en cuenta en el conteo formal, sino que será una expresión de su postura ante la situación.

Artículo 34: En caso de que la enmienda alcanzara los votos necesarios para su aprobación, pero algún miembro de banca permanente hubiere votado en contra de esta, la mesa de autoridades procederá a preguntar a dicho miembro si su voto negativo es vinculante o no vinculante, es decir, si la aprobación de dicha enmienda supondría irremediabilmente el

veto de la totalidad del proyecto por parte de dicho miembro (o no). El voto vinculante es el voto negativo de un miembro con derecho a veto. De ser ese voto negativo de carácter vinculante se procederá con la votación de la enmienda y, en caso de que el resultado de dicha votación fuera positivo, se finalizará inmediatamente con las sesiones formales particulares del tópico en cuestión para proceder a la votación del Proyecto Resolución. La discusión de enmiendas ulteriores carecería de sentido, debido a que el proyecto será irrefutablemente vetado. En caso de que el voto negativo de un miembro permanente sea no vinculante, se proseguirá con el curso normal de las sesiones formales particulares.

Artículo 35: Las sesiones formales particulares finalizarán luego de la tratativa de todas las enmiendas presentadas, o por proposición de alguno de los Estados Miembros sometida posteriormente a votación, o establecida por presidencia de oficio.

CAPÍTULO X

De la votación de los proyectos resolución

Artículo 36: Una vez cerrada la sesión formal particular, la mesa procederá a la apertura de una breve instancia de debate a mano alzada para que las delegaciones expresen su opinión acerca del proyecto de resolución ya enmendado.

Artículo 37: Tras la finalización de esta breve instancia, la mesa de autoridades procederá a la lectura del proyecto de resolución con todas sus modificaciones.

Artículo 38: Posteriormente, se procederá a la votación, que será de carácter nominal, es decir que la presidencia nombrará en orden alfabético a cada uno de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad que deberán expresarse a viva voz: “A favor”, “En contra”, o “En abstención”. Las delegaciones observadoras también serán invitadas a expresar su voto, sin embargo, el mismo no tendrá validez a la hora del conteo formal.

Artículo 39: El voto en negativo de cualquier miembro permanente del Consejo de Seguridad para con el Proyecto de Resolución, implica la utilización de su Derecho de veto, por lo que el documento quedará automáticamente descartado. No sucediendo así en casos de abstenciones donde no se considerará la abstención como una utilización del derecho a veto.

Artículo 40: Si el proyecto de resolución obtuviera el voto positivo de 8 de los quince miembros del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo vinculante de uno de los miembros permanentes del Consejo, quedará automáticamente aprobado y pasará a ser una Resolución (vinculante o no) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO XI

De las sesiones semi-formales o cuartos intermedios

Artículo 41: Los delegados y las delegadas contarán con instancias semi-formales de discusión para debatir propuestas atinentes al tema tratado o para negociar la conformación de Comités Redactores. Este tipo de sesiones podrán ser establecidas por presidencia de oficio, propuestas por la mesa y sometidas a voto, o propuestas por las delegaciones mediante mociones y sometidas a voto o al juicio de las autoridades de mesa.

CAPÍTULO XII

De las mociones

Artículo 42: Las mociones son la herramienta mediante la cual las delegaciones pueden solicitar la introducción de alteraciones al curso normal del debate o a alguna de sus modalidades.

Artículo 43: Una delegación podrá formular una moción mediante la colocación en sentido vertical de su placa sobre su escritorio, y aguardar al momento en que la presidencia le otorgue la palabra. También podrán formularse a viva voz, sin interrumpir el uso de la palabra de otra delegación.

Artículo 44: Las mociones podrán ser formuladas en caso de que el delegado o la delegada:

- i. Se sintiera afectado o afectada por situaciones externas al debate que le dificultaran su participación.
- ii. Tuviera una duda en cuanto a un procedimiento que se haya llevado a cabo, ya sea por otra delegación o por la presidencia.
- iii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia que se proceda a un cuarto intermedio.

- iv. Deseara llamar a un embajador representante de alguna delegación no integrante del Consejo de Seguridad para que efectúe una declaración sobre algún tópico donde fuera relevante,
- v. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia el cierre de las sesiones formales generales o particulares.
- vi. Quisiera consultar el orden de la lista de oradores.
- vii. Deseara someter a votación o a consideración de presidencia la acotación del tiempo de las alocuciones o su extensión en caso de que ya hubiere sido acotado anteriormente.
- viii. Cualquier otra propuesta de modificación que considere menester.

CAPÍTULO XIII

De las normas de comportamiento

Artículo 45: Los delegados y las delegadas deberán portar en todo momento sus credenciales en un lugar visible.

Artículo 46: Las delegadas y los delegados deberán respetar en todo momento el protocolo y ceremonial correspondiente a una sesión diplomática respetando la disposición asignada e el recinto.

CAPÍTULO XIV

De la utilización de dispositivos tecnológicos

Artículo 47: Los delegados y las delegadas no tendrán permitido la utilización de dispositivos celulares en las sesiones formales así como tampoco en las semi-formales ni en caucus moderados.

Artículo 48: Sujeto a decisión de presidencia los delegados podrán acceder al uso de dispositivos electrónicos para realizar tareas específicas durante el desarrollo del debate sólo en aquellos casos en que la mesa de presidencia así lo haya dispuesto explícitamente y reservándose esta última la posibilidad de destituir o limitar este uso de oficio en caso de que lo considere pertinente.

CAPÍTULO XV

De la comunicación entre delegados/delegadas

Artículo 49: Para que las delegaciones se puedan comunicar se implementa un servicio de mensajería a través de los/las ujieres. Queda a disposición de la Presidencia tanto el mantenimiento como el levantamiento provisorio de este servicio.